



Riohacha D.T.C., 25 de marzo de 2021.

PROCESO:	PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE:	HERNAN NICOLAS BRITO CERCHAR
SOICITADO:	LUZ KARIME ARIZA PARRA
EXPEDIENTE:	44-001-40-03-001-2019-00118-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho pasa a indicar que con la expedición del Decreto Legislativo 806 de 2020, que busca fortalecer la implementación del uso de las TICs en las actuaciones judiciales, son varias las modificaciones introducidas en materia procesal. Cobra especial relevancia la innovación en punto de la notificación personal, pues adicional a los mecanismos de citación a notificación personal y aviso de notificación, se introdujo la notificación a través de mensaje de datos.

El mecanismo alternativo a la citación a notificación personal o el aviso de notificación consiste en la notificación que se da a través del envío de la providencia respectiva por medios electrónicos o similares a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado en la notificación.

Es un mecanismo de notificación personal más expedito, pues la notificación se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles luego del envío de la providencia respectiva a través de mensaje de datos, un lapso inferior a los términos previstos en la ley para otros mecanismos.

Así bien, la notificación por mensaje de datos a la luz del Código General del Proceso y el Decreto 806 indican que este tipo de notificación requiere el cumplimiento y acreditación de las siguientes exigencias: (1) el interesado en la notificación deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; (2) el interesado deberá informar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica o sitio indicado, allegando soportes; y (3) cuando deban entregarse anexos, los mismos deberán ser remitidos por el mismo medio. Opcionalmente, se podrá hacer uso de herramientas que permitan la confirmación del recibo de los mensajes de datos.

Para el caso que nos ocupa, es menester vislumbrar que el doctor RODOLFO CONRADO MORENO, apoderado de la parte solicitante no logra la efectiva notificación de la llamada al interrogatorio de parte señora LUZ KARIME ARIZA PARRA, toda vez que si bien hizo entrega de la notificación personal el pasado 12 de marzo del año en curso, no es menos cierto que esta notificación no se hizo como lo dispone el artículo 183 del C.G.P., es decir, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia, es entonces cuando se debe analizar que la notificación por aviso no fue entregada la parte solicitada, y en consecuencia nos encontramos ante una diligencia que no fue notificada efectivamente por la parte solicitante.

Consecuencia de lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y una participación activa de ambas partes y, además, que todo lo que digan en sus interrogatorios quede a disposición del Juez, tanto aquello que les perjudica -que será analizado como confesión- como lo que les convenga -que será apreciado como simple declaración, se procederá a fijar nuevamente fecha para la diligencia,



advirtiéndose a la parte solicitante que debe lograr la notificación personal y por aviso requerida para este tipo de actuaciones judiciales, según lo establecido en los artículos 183, 291 y 292 del C.G.P., se procederá entonces de conformidad con el Acuerdo N°CSJGUA20-11567 y se fijará fecha y hora para la realización de dicha diligencia, la cual se llevará a cabo utilizando herramientas tecnológicas autorizadas por el C.S.J., medio que será comunicado por un empleado de este despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

En este sentido se,

RESUELVE

PRIMERO.- DISPÓNGASE nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE, para tal efecto, SEÑÁLESE el día 16 de junio de 2021 a las tres de la tarde (3:00 p.m.)

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE este auto, en la forma señalada en el artículo 183 del C.G.P., teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 del C.G.P.

TERCERO.- REQUIÉRASE a las partes y apoderados para que en el término de 5 días, informen con destino a esta agencia judicial, a través del correo electrónico del despacho, la dirección del correo electrónico por medio de la cual se conectaran a la audiencia, en aras de comunicarles el link del ceso, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8995a2f5bc94f3ae1660278e29e4525f75100c793cdcb05fff07008f89bf1e2

Documento generado en 25/03/2021 10:46:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**